Esquel, de marzo de 2015.-

------**VISTO:**----------

----Los recursos de apelación interpuestos por el demandado (fs. 343) representado por el Dr. O. S. G. y por la actora a (fs. 344) representada por la Dra. M. E. J., contra la sentencia del 25 de noviembre de 2014 (fs. 336/340) y que fueran concedidos a fs. 345; y.----

------**CONSIDERANDO:**----------

------1. Este cuerpo modificó la forma de concesión del recurso.----------

----2. El Sr. Juez de la anterior instancia resolvió: *1º) Hacer lugar a la demanda, más no en la suma solicitada y condenar al Sr. I. E. C. a abonar en concepto de asistencia alimentaria a la Sra. G. N.P., una suma mensual equivalente al 15% de los ingresos que por todo concepto perciba, y una vez efectuados los descuentos obligatorios de ley, la que será descontada directamente por la empleadora y depositada en la Caja de ahorro alimentos que se encuentra abierta en la causa … 2°) Costas al demandado vencido*. Y regula los honorarios de los profesionales intervinientes.----------

----------3. *Al recurso del demandado*: ----------

----------A fs. 348/351 y vta. expresa agravios, los que se pueden sintetizar en: en 1) que se lo haya condenado a abonar alimentos equivalentes al 15 % de sus ingresos y 2) que se le hayan impuesto las costas.-

----------Según el recurrente *"ha quedado probado"* que la Sra. P. cuenta con ingresos suficientes y que la imposición de una cuota alimentaria, es una discriminación inadmisible a la vez que lo coloca en estado de indigencia.----------

----------Respecto a la imposición de las costas, aduce que la pretensión de la Sra. P. prosperó en menos de un 40 % de su reclamo. Solicita se revoque y se le impongan las costas a la actora.----------4. Corrido el traslado de ley (fs. 352), la Sra. P. rebate a fs. 353/356 y vta., sostiene que no puede auto sustentarse. También considera que es justa la imposición de las costas al alimentante.----------

------5. *Al recurso de la actora*:----------

------Se agravia por considerar que el porcentaje condenado no le permite cubrir sus necesidades (fs. 363/366 y vta.) Pide se tenga en cuenta la distribución de roles durante la convivencia----------
-----Sostiene que la sentencia debió adicionar el importe correspondiente a las asignaciones familiares que el Sr. C. percibe por su ex cónyuge, como asimismo la cobertura de la obra social.----------
------Denuncia como hecho desconocido que el Sr. C. no paga alquiler pues convive con la Sra. E. D. C. y que en diciembre de 2014 se recibió de abogado lo que implica que tiene mayores posibilidades para procurarse su manutención y garantizar las necesidades de su excónyuge.--------6. Corrido el traslado de ley (fs. 367), la contraria no hace uso el derecho que le asiste (fs. 369), quedando los autos en estado de resolver.----
------7 Ingresando en el análisis de la cuestión sometida a estudio, trataremos en forma conjunta los agravios de las partes, referidos al porcentaje de la cuota alimentaria, ha quedado probado por un lado que la Sra. P. cobra los alquileres por un emprendimiento iniciado durante la convivencia. Por otro, también quedó acreditado que durante el matrimonio hubo una distribución tradicional de roles.----------El Sr. C. realizaba los aportes económicos, mientras que la Sra. P. se ocupaba las tareas del hogar. Es razonable suponer que la situación de la mujer se vio resentida con la separación.----------Tomando en consideración ambas circunstancias consideramos que el porcentaje decidido en la anterior instancia, resulta razonable y debe ser confirmado.----------
----------Asimismo, debemos destacar que los recurrentes, bajo las apariencias de agravios, manifiestan una mera discrepancia que no alcanza para ser tenida por crítica a los sólidos fundamentos de la sentencia.----------Respecto al segundo de los agravios (imposición de las costas), adelantamos que se confirmará lo dispuesto por la Sra. Juez de grado ya que si bien no ha prosperado en su totalidad la pretensión de la accionante, las costas deben ser soportadas por el alimentante dada la naturaleza de este tipo de procesos, ya que lo contrario significaría disminuir las cuotas fijadas.----------
----------Idéntico proceder debe adoptarse con respecto a las costas de la segunda instancia, regulándose los honorarios de los Dres. O. S.

G. y M. E. J. en la cantidad de 8 jus para cada uno de ellos con más el IVA que les correspondiere.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, -

----------**RESUELVE**:----------

-----1°) **CONFIRMAR** la sentencia del 25 de noviembre de 2014 en cuanto ha sido materia de apelación por las consideraciones expuestas precedentemente.----------

-----2°) **COSTAS** de esta Alzada a cargo del Sr. C., regulándose los honorarios de los Dres. O. S. G. y M.E. J. en el equivalente a 8 jus para cada uno de ellos con más el IVA que les correspondiere.----------

----

------3°) **REGÍSTRESE**, notifíquese y oportunamente vuelvan las actuaciones al Juzgado de origen.----------

La presente resolución es dictada por dos Jueces del Tribunal por licencia del Dr. Claudio A. Petris y haberse alcanzado la mayoría (arts. 8 y 9 de la Ley V N° 17).----------

GÜNTHER E. FLASS JORGE L. FRÜCHTENICHT.

REGISTRADA BAJO EL Nº /15 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS CIVILES.- CONSTE.-